



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 04 de junio de 2021

N° 29301-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 779  
(De viernes 04 de junio de 2021)

QUE ESTABLECE, A PARTIR DEL 4 DE JUNIO DE 2021, UN CERCO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE AILIGANDÍ, DE LA COMARCA DE GUNA YALA

---

Decreto Ejecutivo N° 780  
(De viernes 04 de junio de 2021)

QUE ESTABLECE, A PARTIR DEL 7 DE JUNIO DE 2021, NUEVAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA PARA LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, CHIRIQUÍ Y VERAGUAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 779**  
**De 4 de Junio de 2021**



Que establece, a partir del 4 de junio de 2021, un cerco sanitario en la comunidad de Ailigandí, de la Comarca de Guna Yala

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que, por su parte, el artículo 234 del propio cuerpo constitucional indica de manera expresa, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, entre otros, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obliga a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138 que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, orgánico del Ministerio de Salud, creó dicha entidad para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que, en virtud del reporte epidemiológico proporcionado por el Ministerio de Salud, que indica un alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en la comunidad de Ailigandí, Comarca de Guna Yala, el Órgano Ejecutivo estima necesario reforzar las medidas sanitarias en dicho lugar, con el propósito detectar, controlar y mitigar la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad de salud,



**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece, a partir de las 7:00 p.m. del 4 de junio de 2021, un cerco sanitario y una cuarentena total, de lunes a domingo, en la comunidad de Ailigandí, Comarca de Guna Yala. Esta medida regirá por un término de catorce días, que podrá prorrogarse por recomendación de la autoridad sanitaria.

**Artículo 2.** Para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, en la comunidad se establecerán los puestos de control necesarios para restringir el movimiento de personas, y se desarrollarán acciones de salud y de seguridad dirigidas a garantizar la salud de la población que allí reside.

**Artículo 3.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **4** días del mes de **Junio** de 2021.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 780

De 4 de Junio de 2021

Que establece, a partir del 7 de junio de 2021, nuevas medidas de toque de queda para las provincias de Panamá, Chiriquí y Veraguas, y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del propio texto Constitucional señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete N.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, dispone que le corresponde al Ministerio de Salud adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, de manera transitoria o permanente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo establece el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica, sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que debido a la dinámica demostrada la enfermedad infecciosa COVID-19, en algunos distritos de las provincias de Panamá, Veraguas, Chiriquí, según ha sido reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, el Gobierno Nacional considera necesario adoptar nuevas acciones tendientes a contener su contagio y, de esa forma, poder controlar y mitigar la propagación de esta enfermedad,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Para los distritos de Panamá y San Miguelito, se establece a partir del día lunes, 7 de junio de 2021, un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., y el consecuente cierre de los comercios a las 9:00 p.m.

En el distrito de Panamá, se exceptúa de esta medida el corregimiento de San Felipe; y en el distrito de Taboga, los corregimientos de Taboga Cabecera, de Otoque Occidente y Otoque Oriente, los cuales mantendrán el toque de queda de 12:00 a.m. a 4:00 a.m.

**Artículo 2.** Para los distritos de Cañazas, Montijo, Calobre, Santa Fé, Mariato y Río de Jesús, de la provincia de Veraguas, se establece a partir del día lunes, 7 de junio de 2021, un toque de queda, de lunes a domingo, de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen para el resto de la provincia de Veraguas el toque de queda y la cuarentena total dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 774 de 21 de mayo de 2021.

**Artículo 3.** Para el distrito de Remedios de la provincia de Chiriquí, se establece a partir del día lunes, 7 de junio de 2021, un toque de queda, de lunes a domingo, de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen para el resto de la provincia el toque de queda y la cuarentena total dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 769 de 14 de mayo de 2021.

**Artículo 4.** Se dispone, a partir del día lunes, 7 de junio de 2021, la reapertura de gallerías que operen en las provincias que a juicio de la autoridad sanitaria mantengan un bajo índice de contagio, las cuales realizarán su actividad con un aforo de hasta 25% de su capacidad y cumplirán las medidas de bioseguridad contempladas en la Resolución No. 1350 del 30 de noviembre del 2020.

**Artículo 5.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 6.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; y Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de 2021.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

